

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la Señora Juez, solicitud de libertad por pena cumplida, sin embargo, se advierte que el sentenciado se encuentra en libertad condicional. Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

IRENE CABRERA GARCIA  
Sustanciadora

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado DARÍO LOZANO MÉNDEZ, dentro del proceso radicado 68001-6008-828-2018-03779-00 NI. 8917.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 24 meses de prisión impuesta mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, al hallarlo responsable del delito de violencia intrafamiliar. En sentencia le fueron negados los subrogados de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.
2. Mediante auto del 4 de octubre de 2022<sup>1</sup>, este Despacho le concedió la libertad condicional, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 6 de octubre siguiente, previo pago de caución prendaria de \$200.000, por un periodo de prueba de 5 meses y 28 días.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez

---

<sup>1</sup> Folios 122 a 124

que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al procesado le fue otorgada la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 6 de octubre de 2022, donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 5 meses y 28 días, plazo que culminó el 4 de abril de 2023.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no se adelantó incidente de reparación integral de reparación d perjuicios dentro de este asunto, conforme lo informó el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga<sup>2</sup>.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

---

<sup>2</sup> Folio 113

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **DARÍO LOZANO MÉNDEZ**, identificado con C.C. 91.259.725, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 30 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.- DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

**CUARTO.-** Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar los subrogados, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

**QUINTO.-** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**Juez**

lcg